

Artículo 56 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Sección Tercera
De las Obligaciones del Presidente

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal;

I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo;

II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal;

III.-Convocar por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por sí o a petición de la mayoría de sus integrantes, conforme al reglamento interior;

IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo;

V.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo;

VI.- Conducirse con respeto ante los poderes Estatal, Federal y otros Cabildos;

VII.-Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;

VIII.- Atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal;

IX.- Cuidar que los fondos municipales, se apliquen con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado;

X.- Informar al Cabildo sobre los ingresos, egresos y los estados financieros de las entidades y organismos paramunicipales;

XI.- Proponer las tarifas previo estudio técnico, de los organismos públicos descentralizados, cuando su objeto sea la prestación de un servicio público;

XII.-Comunicar al Ejecutivo del Estado, con la urgencia que el caso demande, sobre cualquier hecho que implique una amenaza a la seguridad o al orden público, y

XIII.- Las demás que establezca ésta ley y demás ordenamientos aplicables.